



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia Caquetá, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA-1106

MEDIO DE CONTROL : ACCIONES POPULARES
RADICADO : 18-001-33-31-001-2012-00095-00
ACCIONANTE : JOSE JAIRO DÍAZ ANDRADE
ACCIONADO : "UGPP"

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver las solicitudes de acumulación elevadas dentro del caso en concreto.

2. ANTECEDENTES

En audiencia especial de pacto de cumplimiento celebrada por el extinto Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión de Florencia el 09 de octubre de 2012, se resolvió remitir al Tribunal Administrativo del Caquetá y con destino a la acción popular con radicado No 18001233100020110020600 las solicitudes de acumulación de proceso elevadas por las partes accionadas Municipio de Florencia y Servaf SA ESP, seguidamente se ordena la suspensión del proceso hasta tanto no se decidieran tales solicitudes.

En auto de sustanciación JTA-1031 del 21 de septiembre de 2016 emitido por este despacho judicial, se advierte que a tal fecha el superior jerárquico no se había pronunciado a las solicitudes de acumulación por lo cual se ordena oficiar a la secretaria del Tribunal Administrativo del Caquetá a fin de que certifique el estado actual del proceso con radicado 2011-00206, la fecha de notificación del auto admisorio y copia simple de la demanda.

El 22 de septiembre de 2016 el Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá informa que la acción popular con radicado 2011-00206 se encuentra a despacho desde el 11 de septiembre de 2015 a espera de la decisión de fondo, que el auto admisorio de la demanda terminó de notificarse el 29 de agosto de 2011 y anexa copia de la demanda en dos (02) folios.

3. CONSIDERACIONES

El artículo 157 del CPC, trata sobre la procedencia de la acumulación de procesos, indicando en su literalidad lo siguiente:

"Podrán acumularse dos o más procesos especiales de igual procedimiento, o dos o más ordinarios, a petición de quien sea parte en cualquiera de ellos, siempre que se encuentren en la misma instancia:

- 1. Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en una sola demanda.*

2. *Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones propuestas se fundamenten de los mismos hechos, salvo que aquellas tengan en carácter de previas...*"

Es decir, que la acumulación tiene prosperidad si los procesos se encuentran en la misma instancia, si las pretensiones se hubieran podido acumular en la misma demanda, que el demandado sea el mismo y que las excepciones que no tengan el carácter de previas se fundamentan en los mismos hechos.

Al respecto, se encuentra que el sujeto pasivo en el proceso de la referencia es el Municipio de Florencia y Servaf SA ESP y dentro del proceso 2011-00206 además de los ya mencionados, se vinculan las siguientes entidades: Procuraduría Regional, Contraloría Departamental, Defensoría del Pueblo y Corpoamazonia, es decir que existe identidad en la parte pasiva.

El objeto de las demandas es idéntico también, pues es ambas se resalta la problemática de la Ciudadela Habitacional Siglo XXI en cuanto al sistema de tratamiento de aguas residuales invocando la protección de derechos tales como el medio ambiente sano, la salud, entre otros a fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes del sector, asuntos que pudieron ser discutidos dentro de un mismo proceso.

Por consiguiente, considera el despacho que tanto las pretensiones del proceso de la referencia como las del proceso con radicado 2011-00206 pueden acumularse a un mismo trámite, igualmente ambas son acciones constitucionales que se encuentran en primera instancia.

Finalmente atendiendo los presupuestos del artículo 159 del CPC y una vez revisados los documentos allegados por el Tribunal Administrativo del Caquetá, se tiene que el proceso de la referencia se encuentra en un estado menos avanzado frente al proceso con radicado 18001233100020110020600, pues en tal proceso la demanda termino de notificarse el 29 de agosto de 2011 y actualmente se encuentra a despacho a espera del fallo de instancia, mientras que el proceso de la referencia termino de notificarse el 28 de mayo de 2012 y a la fecha se encuentra suspendido.

Por consiguiente se ordenará remitir las diligencias al Tribunal Administrativo del Caquetá a fin de que sean acumuladas al expediente con radicado 18001233100020110020600 al ser el proceso más antiguo.

En razón a lo expuesto el suscrito juez,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la acumulación de las acciones populares con número de radicados 18001333100120120009500 promovida por José Jairo Díaz Andrade y 18001233100020110020600 promovida por Hernando Aguilar en contra del Municipio de Florencia y otros.

SEGUNDO: ORDENAR el envío el presente expediente al Tribunal Administrativo del Caquetá para que se acumule al radicado 18001233100020110020600 y se adelante el trámite procesal pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA